



INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

6A
①

20 de Setiembre de 1985

RESOLUCION NUMERO 0062 DE 19

(25-SET. 85)

Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo a las tierras Reservadas en beneficio de Las Comunidades Indígenas TICUNA - HUITOTO, Localizadas en Los Kilómetros 6 y 11 de la carretera Leticia-Tarapacá, jurisdicción del Municipio de LETICIA, Comisaría Especial del AMAZONAS, se modifica una Resolución.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO :

ANTECEDENTES.-

- 1o. Por medio de la Resolución No. 025 del 1o. de febrero de 1.978, esta Junta Directiva, constituyó en calidad de Reserva Indígena, un globo de terreno baldío, en beneficio de las Comunidades TICUNA - HUITOTO, asentadas en Los kilómetros 6 y 11 de la carretera Leticia-Tarapacá, jurisdicción del Municipio de LETICIA, Comisaría Especial del AMAZONAS. Providencia que fue aprobada por la Resolución Ejecutiva No. 27 del 27 de febrero de 1.978, (Fls. 146 a 153, 157 a 164 y 174 a 181).
- 2o.- Las anteriores providencias, se registraron en la Oficina de Instrumentos Públicos de Leticia, con fecha 12 de abril de 1.978, la No. 025 del 1o. de febrero de 1.978, en el Libro 1o. Tomo de 1.978, Página 427, número 45 y la No. 27 del 27 de febrero de 1.978, en el Libro 1o. Tomo de 1978, Página 430, número 46, respectivamente, (Fls. 161 Vto. y 164 Vto.).
- 3o.- Los representantes de Las Comunidades Indígenas TICUNA - HUITOTO, han solicitado al Gobierno Nacional, el reconocimiento del derecho sobre la tierra en forma de Resguardo Indígena y no de Reserva (FL. 187).
- 4o.- Dentro del expediente No. 40822, donde se hallan las diligencias administrativas de conversión de la Reserva Indígena en Resguardo a favor de las Comunidades TICUNA - HUITOTO, obra un Acta suscrita por funcionarios del INCORA, por la Comisión de Asuntos Indígenas del Amazonas y por representantes de las Comunidades Indígenas TICUNA - HUITOTO, en la cual se autoriza realizar los levantamientos topográficos de los predios y mejoras que poseen los colonos dentro del área de la Reserva Indígena y mantener los derechos de servidumbres a que tienen acceso tanto indígenas como colonos, (Fls. 189 a 194).
- 5o.- Con base en lo anterior, la División de Ingeniería de Campo del Instituto, elaboró los planos y la reuación técnica de los linderos de los terrenos poseídos por los colonos que se encuentran asentados en el área de la Reserva, (Fls. 204 a 237) así:

. / . *Comandante en Jefe*

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo a las tierras Reservadas en beneficio de las Comunidades Indígenas TICUNA-HUITOTO, localizadas en los kilómetros 6 y 11 de la carretera Leticia-Tarapacá, jurisdicción del Municipio de Leticia, Comisaría Especial del AMAZONAS y se modifica una Resolución".

====

SUSTRACCION TOTAL DE AREAS.

Se sustraen en su totalidad las siguientes áreas correspondientes a los predios que se relacionan a continuación:

Finca EL JARDIN de PEDRO EMILIO ACOSTA, dentro del levantamiento topográfico de Ingeniería de Campo, aparece con el Plano No. 264784 de junio de 1984, tiene una extensión de 26 Has. 2.500 Mts. (Fls. 235, 236, 252 y 253), distinguida por los siguientes linderos: "PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el Delta # 46, ubicado en el extremo Norte del predio objeto de la descripción de los linderos, margen izquierda del camino que de Leticia conduce a Tarapacá y donde concurren las colindancias de Francisca Lúñez Riveros y del predio "El Jardín". COLINDA ASI: ESTE. Del Delta # 46 se continúa por la cerca de alambre, margen derecha del camino que conduce de Tarapacá a Leticia, en distancia aproximada de 365 mts, donde se ubica el Delta # 1. SUR. Del Delta # 1 se continúa por la cerca de alambre de dirección Este-Oeste, en distancia aproximada de 1.500 mts, donde se ubica el punto # 22, donde cruza la Quebrada Yaguacaca. Del Delta # 1 a punto # 22, colinda con la Comunidad Indígena Tikuna-Huitoto. OESTE. Del punto # 22 se continúa en línea recta en distancia aproximada de 30 mts. donde se ubica el Delta # 114 del punto # 22 al Delta # 114, colinda con Jaime Barbosa. NORTE. Del Delta # 114 se continúa por la cerca de alambre, en distancia de 505 mts. donde se localiza el punto # 2, del Delta # 114 al punto # 2, colinda con Ligia de Arbeláez, del punto # 2 se continúa por la cerca de alambre, en distancia aproximada de 1.040 mts, donde está ubicado el Delta # 46, punto de partida y encierra, del punto # 2 al Delta # 46, colinda con Francisca Lúñez Riveros".

Propiedad de SOCIEDAD PARRA S. en C, Plano No. 264783 de junio de 1.984, con una superficie de 16 Has. 8.000 Mts. (Fls. 235, 236, 221 y 222), conformada por los siguientes linderos: "PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el Delta # 90, situado sobre carretera LETICIA-TARAPACA, en la concurrencia de las colindancias de VIRIATO FERNANDEZ con EL INTERESADO. COLINDA ASI: SUROESTE. Partiendo del Delta # 90, hasta encontrar el delta # 128, colinda con VIRIATO FERNANDEZ, en una distancia de 1.138 metros. NORTE. Del Delta # 128 en dirección a la Carretera, hasta encontrar el detalle # 8, colinda con COMUNIDAD INDIGENA TIKUNA, en una distancia de 1.988 metros. ESTE. Del detalle # 8, Carretera LETICIA-TARAPACA al medio hasta el delta # 90, punto de partida de la presente allandación, en una distancia de 120 metros y encierra".

Predio SAN SEBASTIAN de FRANCISCA LÓÑEZ RIVEROS, Plano distinguido con el No. 264786 de junio de 1.984, con una extensión superficial de 10 Has. 1.000 Mts. (Fls. 235, 236, 231 y 232), con los siguientes linderos: "PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el delta # 46, situado sobre la Carretera LETICIA-TARAPACA, en la concurrencia de las colindancias de PEDRO EMILIO ACOSTA con el INTERESADO. COLINDA ASI: ESTE. Partiendo del delta # 46, siguiendo la Carretera en dirección a TARAPACA, hasta encontrar el detalle # 12, en una distancia de 105 metros. NORTE y OESTE. Del detalle # 12 hasta encontrar el detalle # 2, colinda con LIGIA FLOREZ de ARBELÁEZ, en una distancia de 1093 metros. SUR. Del detalle # 2 se sigue en dirección a la Carretera hasta encontrar el delta # 46, punto de partida de la presente allandación y colinda con PEDRO EMILIO ACOSTA, en una distancia de 1.040 metros y encierra".

. / .

Dr. Carlos Elvira Guzmán

RESOLUCION NUMERO 062 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo a las tierras Reservadas en beneficio de las Comunidades Indígenas TICUNA-HUITOTO, localizadas en los kilómetros 6 y 11 de la carretera Leticia-Tarapacá, jurisdicción del Municipio de Leticia, Comisaría Especial del AMAZONAS y se modifica una Resolución".

===

Parcela LA PONDEROSA de LIGIA FLOREZ de ARBELAEZ, Plano No. 264787 de julio de 1.984, con una cabida de 42 Has. 6.000 Mts. (Fls. 235, 236, 223 y 224), determinada por los siguientes linderos: "PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el delta # 112, situado al Oeste, en la concurrencia de las colindancias de JAIME BARBOSA, JOSE IGNACIO ENCISO y EL INTERESADO. COLINDA ASI: NORTE. Partiendo del Delta # 112 y hasta el detalle # 13, localizado sobre Carretera LETICIA-TARAPACA, colinda con JOSE IGNACIO ENCISO CHAVARRO, en una distancia de 1.632 metros; del detalle # 24, localizado en la otra orilla de la Carretera, hasta el delta # 139, colinda con SILVIO TRIANA, en una distancia de 1.105 metros; del delta # 139 hasta el delta # 142, colinda con OSCAR MARQUEZ, en una distancia de 226 metros. ESTE. Del delta # 142 al delta # 146, colinda con COMUNIDAD INDIGENA TIKUNA, en una distancia de 331 metros. SUR. Del delta # 146 hasta el detalle # 29, colinda con JULIO CHUÑA GRANDE, en una distancia de 430 metros; del detalle # 29 hasta el detalle # 30, situado sobre orilla Carretera LETICIA-TARAPACA, colinda con JAIME BARBOSA en una distancia de 90 metros; del detalle # 12, situado orilla opuesta de la Carretera, hasta el detalle # 2, colinda con FRANCISCA NUÑEZ RIVEROS, en una distancia de 1.040 metros; del detalle # 2 al delta # 114, colinda con PEDRO EMILIO ACOSTA, en una distancia de 505 metros. OESTE. Del delta # 114 al delta # 112, punto de partida de la presente alindación, colinda con JAIME BARBOSA, en una distancia de 175 metros y encierra."

Fundo SIN NOMBRE de LIGIA FLOREZ de ARBELAEZ, Plano No. 264791 de julio de 1.984, con una extensión de 19 Has. 1.000 Mts. (Fls. 235, 236, 225 y 226), conformado por estos linderos: "PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el detalle # 40, situado sobre CAMINO DE SERVIDUMBRE, en la concurrencia de las colindancias de PABLO RAMIREZ y EL INTERESADO. COLINDA ASI: OESTE. Partiendo del detalle # 40 en dirección Norte hasta encontrar el detalle # 39, colinda con CASERIO DE LA COMUNIDAD TIKUNA, en una distancia de 212 metros. NORTE. Del detalle # 39 hasta el delta # 202, colinda con LAURENTINO MA RRIÑEZ, en una distancia de 1.350 metros. ESTE. Del delta # 202 al delta # 200, colinda con COMUNIDAD INDIGENA TIKUNA, en una distancia de 216 metros. SUR. Del delta # 200 al delta # 199, colinda con COMUNIDAD INDIGENA TIKUNA, en una distancia de 142 metros; del delta # 199 al detalle # 40, punto de partida de la presente alindación, colinda con PABLO RAMIREZ, en una distancia de 1.040 metros y encierra."

Finca SIN NOMBRE de JULIO CHUÑA GRANDE, levantamiento distinguido con el Plano No. 264788 de julio de 1.984, con una superficie de 8 has. 9.500 Mts. (Fls. 253, 236, 207 y 208), determinada por los siguientes linderos: "PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el detalle # 28, situado en la concurrencia de las colindancias de JAIME BARBOSA, COMUNIDAD INDIGENA TIKUNA y EL INTERESADO. COLINDA ASI: SUR Y OESTE. Partiendo del detalle # 28, hasta encontrar el detalle # 29, colinda con JAIME BARBOSA, en una distancia de 530 metros. NORTE. Del detalle # 29 hasta el delta # 146, colinda con LIGIA FLOREZ de ARBELAEZ, en una distancia de 430 metros. ESTE. Del delta # 146 hasta el detalle # 28, punto de partida de la presente alindación, colinda con COMUNIDAD INDIGENA TIKUNA, en una distancia de 160 metros y encierra."

. / .

Dr. Carlos Elvira Guerrero

RESOLUCION NUMERO ⁰⁶² DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo a las tierras Reservadas en beneficio de las Comunidades Indígenas TICUNA-HUITOTO, localizadas en los kilómetros 6 y 11 de la carretera Leticia-Tarapacá, jurisdicción del Municipio de Leticia, Comisaría Especial del AMAZONAS y se modifica una Resolución".

Parcela SIN NOMBRE de LAURENTINO MARTINEZ, con Plano # 264790 de julio de 1.984, con una cabida de 43 Has. 1.500 Mts. (Fls. 235, 236, 215 y 216), distinguida por los linderos: "FUENTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el detalle # 37, situado sobre Carretera LETICIA-TARAPACA, en la concurrencia de las colindancias de CASERIO DE LA COMUNIDAD TICUNA y EL INTERESADO. COLINDA ASI: OESTE. Partiendo del detalle # 37, Carretera al medio hasta el delta # 168, en una distancia de 130 metros. NORTE. Del Delta # 168 hasta el delta # 182, colinda con JAIME BARBOSA, en una distancia de 1.320 metros. ESTE. Del delta # 182 al delta # 202, colinda con COMUNIDAD INDIGENA TICUNA, en una distancia de 508 metros. SUR. Del delta # 202 hasta el detalle # 39, colinda con LIGIA FLOREZ de ARBELAEZ, en una distancia de 1.350 metros; del detalle # 39 hasta el detalle # 37, colinda con CASERIO DE LA COMUNIDAD TICUNA, en una distancia de 130 metros y encierra".

Predio SAN JOSE de ISRAEL SAENZ LUCO, Plano No. 264849 de septiembre de 1984, con una extensión superficial de 105 Has. 1.500 Mts. (Fls. 235, 236, 219 y 220), conformado por los siguientes linderos: "FUENTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el delta # 7, situado al Oeste, en la concurrencia de las colindancias de ALFREDO ESTRELLA MEJIA, COMUNIDAD INDIGENA HUITOTO y EL INTERESADO. COLINDA ASI: OESTE, NORTE y ESTE. Partiendo del delta # 7, y tocando en su recorrido la Quebrada SAN JOSE, hasta encontrar el delta # 52, situado sobre servidumbre a la Carretera, colinda con COMUNIDAD INDIGENA HUITOTO, en una distancia de 2.892 metros. SURESTE. Del delta # 52 al delta # 55, colinda con servidumbre a la Carretera en una distancia de 222 metros. SUR. Del delta # 55 hasta el delta # 72, colinda con terrenos LACUNOSOS, en una distancia de 805 metros; del delta # 72 al detalle # 3, situado sobre quebrada LA ESTRELLA, colinda con COMUNIDAD INDIGENA HUITOTO, en una distancia de 975 metros. OESTE. Del detalle # 3 al delta # 7, punto de partida de la presente alindación, colinda con ALFREDO ESTRELLA MEJIA, en una distancia de 476 metros y encierra".

Propiedad de ANGEL MARIA MORENO ROZO, denominada EL TACANA, Plano No. 264850 de septiembre de 1.984, con una extensión de 82 Has. 9.000 Mts. (Fls. 235, 236, 209 y 210), delimitada por los siguientes linderos: "FUENTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el delta # 31, situado sobre camino que conduce a la Carretera y en la concurrencia de las colindancias de COMUNIDAD INDIGENA HUITOTO, LUIS FUENTE y EL INTERESADO. COLINDA ASI: NORTE. Partiendo del delta # 31, sobre camino, hasta encontrar el delta # 79, localizado sobre Quebrada LA TACANA, colinda con LUIS FUENTE, en una distancia de 1.509 metros. ESTE. Del delta # 79 y pasando por el delta # 71 hasta encontrar el delta # 64, colinda con RESERVA INDIGENA Q. EL TACANA, en una distancia de 316 metros, quebrada LA TACANA al medio en 433 metros. SUR Y OESTE. Del delta # 64 y hasta encontrar el delta # 31, punto de partida de la presente alindación, colinda con COMUNIDAD INDIGENA HUITOTO, en una distancia total de 2.105 metros y encierra".

Fundo LA ESCONDIDA de LUIS FUENTE, con Plano No. 264945 de noviembre de 1984, con una superficie de 61 Has. 1.500 Mts. (Fls. 235, 236, 233 y 234), distinguido por los siguientes linderos:

. / .

Comandante en Jefe

RESOLUCION NUMERO ⁰⁶² DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo a las tierras Reservadas en beneficio de las Comunidades Indígenas TICUNA-HUITOTO, localizadas en los kilómetros 6 y 11 de la carretera Leticia-Tarapacá, jurisdicción del Municipio de Leticia, Comisaría Especial del AMAZONAS y se modifica una Resolución".

===

"PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el detalle # 14 situado al Noroeste en la concurrencia de las colindancias de la Comunidad Indígena Huitoto, Isaías Velásquez y el interesado. COLINDA ASI: NORTE: Con Isaías Velásquez del detalle # 14 al delta # 22 en 1.720 metros. ESTE. Con Comunidad Indígena Huitoto del delta # 22 al detalle # 1 en 905 metros. SUR. Con Angel María Moreno Roza del detalle # 1 al Delta # 52 en 1.596 metros. OESTE. Con Comunidad Indígena Huitoto del delta # 52 al detalle # 14 punto de partida en 324 metros y encierra."

SUSTRACCION PARCIAL DE AREAS.

De la finca TACANA No.2, que según levantamiento topográfico consignado en el plano número de archivo del INCORA 264793 de julio de 1.984, tiene una extensión total de 164-8000 hectáreas, solamente se sustrae el área de 24-8000 hectáreas correspondiente a la parte que se halla dentro de la reserva, y que se encuentra debidamente demarcada en el citado plano.

Como propietario de este predio figura el señor Isaías Velásquez, pero según Oficio No. 208 del 11 de febrero de 1.985 fue adquirido por Ignacio Enciso. (Folios 235-236-256 y 257).

Del predio AGROSUR, perteneciente al señor Guillermo Bueno, que según levantamiento topográfico consignado en el Plano número de archivo del INCORA 264792A de julio de 1.984, tiene una superficie de 216-7500 hectáreas, se sustrae del resguardo indígena que por esta providencia se constituye, la extensión de 16-6300 hectáreas, correspondiente a la parte que se encuentra dentro del resguardo y que se halla debidamente demarcada en el citado plano (Fls. 235, 236, 256 y 257).

Los predios que se anotan a continuación se encuentran por fuera de los linderos de la Reserva Indígena y en consecuencia, no son objeto de análisis dentro de esta providencia.

Finca TACANA No.1 de ISAIAS VELASQUEZ, con Plano No. 264794 de julio de 1984, con una superficie de 72 Has. 2.000 Mts. (Fls. 227, 228, 235 y 236).

Predio SIN NOMBRE de JALME BARBOSA, distinguido con el Plano No. 264789 de junio de 1.984, con una extensión de 51 Has. 5.000 Mts. (Fls. 189 a 194, 217, 218, 235 y 236).

Los colonos existentes en la zona de Reserva, que se propone convertir en Resguardo Indígena, por la presente Resolución, podrán solicitar al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, la adjudicación de los terrenos que ocupan de conformidad con las normas que rigen la materia.

AREA PARA EL RESGUARDO.

La extensión del asentamiento correspondiente a las citadas Comunidades Indígenas TICUNA-HUITOTO, se estima en 7.540 Has. 5.200 Mts. aproximadamente, resultante de la diferencia del área demarcada para la reserva, que es de 8.000 Has., menos 459 Has. 4.800 Mts. poseídas por colonos, en la forma señalada anteriormente, (Fls. 139, 146 a 153, 159 a 194 y 204 a 257).

. / .

Cooperativa El Vivero Guayana

RESOLUCION NUMERO 062 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo a las tierras Reservadas en beneficio de las Comunidades Indígenas TICUNA-HUITOTO, localizadas en los kilómetros 6 y 11 de la carretera Leticia-Tarapacá, jurisdicción del Municipio de Leticia, Comisaría Especial del AMAZONAS y se modifica una Resolución".

===

La División de Titulación de Tierras del Instituto, con auto fechado el 23 de agosto de 1.984, teniendo en cuenta lo analizado en el expediente No. 40822 que contiene las diligencias administrativas de conversión de la Reserva a Resguardo Indígena, envió a la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, este expediente a fin de que dicha entidad emitiera concepto en el sentido de convertir la Reserva en Resguardo y sustraer de los linderos generales de ella, el área con mejoras de colonos, (Fl.200).

La División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, mediante Oficio No. 002809 del 18 de octubre de 1.984, emitió concepto favorable en los siguientes términos: "... los señores colonos asentados en dicha reserva han insistido para que les compren las mejoras o se excluya de ese régimen legal las tierras que ocupan. Las Comunidades Indígenas, por su parte, conscientes de la falta de recursos económicos para ese propósito y de la demora que ha habido para sanear la reserva, mediante documento suscrito por sus representantes legales y ante funcionarios del INCORA y el Jefe de la Comisión de Asuntos Indígenas del Amazonas, aceptaron que se sustraiga del área reservada, la extensión que ocupan los colonos con sus mejoras y, se proceda a cambiar el régimen legal del territorio que les queda, a la condición de Resguardo Indígena..., esta Dependencia no encuentra objeción para que el área que éstos ocupan sea excluida, si se tiene en cuenta que dicha fórmula fue aceptada por los mismos indígenas. En consecuencia y de igual manera encuentro procedente cambiar el régimen legal que esos territorios tienen hoy en día y se constituya el Resguardo Indígena. Existen los estudios y requisitos legales para ese propósito. Es mi concepto y con él devuelvo el expediente respectivo". (Fls. 201 y 202).

La presente Resolución, por contener sustracción del hectariaje inicialmente demarcado para el asentamiento de las Comunidades Indígenas TICUNA-HUITOTO, de los kilómetros 6 y 11 de la carretera Leticia-Tarapacá, jurisdicción del Municipio de LETICIA, Comisaría Especial del AMAZONAS, requiere de la aprobación del Gobierno Nacional.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

El régimen comunitario de tenencia y uso de la tierra, que rige dentro de la calidad jurídica de Resguardo, se ajusta convenientemente a las características actuales del desarrollo económico, social y cultural de las poblaciones indígenas y facilita la prestación de servicios y la ejecución de programa de desarrollo en que se encuentra empeñado el Estado Colombiano.

Los Artículos 2 y 11 de la Ley 31 de 1.967, establecen la obligación que tiene el Estado de reconocer a las Comunidades Indígenas del país, el derecho individual o colectivo, sobre las tierras tradicionalmente poseídas por ellas y de adelantar programas sociales, económicos y culturales, tendientes a mejorar sus niveles de vida.

Ha sido política de los Gobiernos Colombianos, reconocer a los indígenas, el derecho sobre la tierra, en calidad de Resguardos por cuanto esta forma legal se amolda más a las condiciones sociales de estas agrupaciones. Así lo

. / .

Dr. Carlos Elías Guerrero

RESOLUCION NUMERO 002 DE 19

Continuación de la Resolución "por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo a las tierras Reservadas en beneficio de las Comunidades Indígenas TICUNA-HUITOTO, localizadas en los kilómetros 6 y 11 de la carretera Leticia-Tarapacá, jurisdicción del Municipio de Leticia, Comisaría Especial del Amazonas y se modifica una Resolución".

===

plasmó el Legislador en el Artículo 10. de la Ley 60 de 1.916 y lo reiteró en los Artículos 94 y 27 de las Leyes 135 de 1.961 y 1a. de 1.968, al disponer: "... El Instituto constituirá previa consulta con el Ministerio de Gobierno, resguardos de tierras, en beneficio de los grupos o tribus indígenas que no los posean...". Lo anterior armoniza con lo dispuesto en el Literal u) del Artículo 30 del Decreto 3337 de 1.961.

En documento sobre política del sector agropecuario, presentado al Gobierno en noviembre de 1.981, por el Comité nombrado para el estudio de esta materia, dentro del Plan Nacional del Gobierno, en su política de concertación con los gremios, se recomienda la "... Agilización de los procesos de legalización de la posesión territorial de los indígenas de selva y de sabana, adjudicándoles como resguardo las tierras que han constituido sus respectivos territorios...".

Tratándose de los indígenas, que es el caso que nos ocupa, la propiedad se demostraba por la simple ocupación de la tierra, por cuanto la Corona Española "... reconoció la ocupación de los indios sobre sus tierras, como título de propiedad igual al que ellos aducían sobre las que sus conquistadores les iban arrebatando por la fuga...".

El Consejo de Estado, a través de la Sección III, en su reunión del 22 de junio de 1.972, reconoció que "... España solo tuvo verdadero título sobre las tierras que los indígenas abandonaron en su fuga, más no sobre aquellas que lograron conservar, bien por su resistencia ante el conquistador o bien porque este no las alcanzara...".

El Consejo de Política Económica y Social "CONEPES", en su documento del 10 de marzo de 1.984, aprobó el Programa de Desarrollo de las Comunidades Indígenas, PRODEIN, en el cual contempla aspectos de tipo económico, social e institucional. Este programa, dentro de la estrategia económica, recomienda garantizar "... a los indígenas sus derechos territoriales adjudicando como Resguardos los territorios tradicionales ocupados por ellos..." (Documento DNT - 2.087 - UDS).

La Ley 135 de 1.961, faculta al INCORA, para constituir Resguardos de Tierras en favor de las Comunidades Indígenas, previa consulta con el Ministerio de Gobierno.

De conformidad a las consideraciones de tipo humano, social, económico y jurídico consignadas en el estudio, se desprende la necesidad de conferirle el carácter legal de Resguardo a las tierras Reservadas en beneficio de las Comunidades TICUNA-HUITOTO, localizadas en los kilómetros 6 y 11 de la carretera Leticia-Tarapacá, jurisdicción del Municipio de LETICIA, Comisaría Especial del AMAZONAS. Por consiguiente, es procedente modificar la Resolución No. 025 del 10. de febrero de 1.978, proferida por esta Junta.

Por lo expuesto,

R E S U E L V E :

. / .

Dr. César Elvira Guzmán

RESOLUCION NUMERO 062 DE 19

Continuación de la Resolución "por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo a las tierras Reservadas en beneficio de las Comunidades Indígenas TICUNA-HUITOTO, localizadas en los kilómetros 6 y 11 de la carretera Leticia-Tarapacá, jurisdicción del Municipio de Leticia, Comisaría Especial del AMAZONAS y se modifica una Resolución".

===

ARTICULO PRIMERO.- Con la excepción consagrada en el Artículo Segundo de esta providencia, conferir carácter Legal de Resguardo Indígena a las tierras ocupadas por las Comunidades TICUNA-HUITOTO, localizadas en los kilómetros 6 y 11 de la carretera Leticia-Tarapacá, jurisdicción del Municipio de LETICIA, Comisaría Especial del AMAZONAS, cuyos linderos están señalados en la Resolución No. 025 del No. de febrero de 1.978, expedida por la Junta Directiva del INCORA, así: "Se toma como punto de partida el punto A, ubicado en la Frontera Internacional Colombo Brasileña a la altura del kilómetro 6 del Proyecto de carretera LETICIA-TARAPACA. De este punto se traza una recta de 3.000 metros rumbo Oeste franco, hasta encontrar el punto B. De este punto se traza una línea recta con rumbo Norte franco, de 1.000 metros hasta encontrar el punto C. De este punto se traza una línea recta rumbo Este franco, de 1.700 metros, hasta encontrar el carretable LETICIA-TARAPACA, donde se ubica el punto D. De este punto se traza una línea recta perpendicular a la carretera, con distancia de 1.000 metros, hasta encontrar el punto E. De este se sigue una línea paralela y equidistante un kilómetro a la carretera, hasta la altura del kilómetro 11 de esta última, donde se ubica el punto F. De este punto se continúa, prolongando en 1.000 metros la perpendicular a la carretera, hasta encontrar el punto G. De este punto y siguiendo ya en una línea dos kilómetros equidistante de la carretera y distancia de 12.000 metros, se llega hasta el punto H (Coordenadas X= 045.000 Y = 1'120.000). De este punto se sigue luego rumbo Este franco en línea recta y distancia de 11.000 metros hasta encontrar el Límite Fronterizo entre Colombia y Brasil donde se ubica el punto I. De este punto se sigue con rumbo aproximado Sur-Oeste, siguiendo el límite internacional con Brasil y en distancia aproximada de 14.700 metros hasta encontrar el punto de partida, distinguido como punto A. Aquí cierra el polígono que cubre una superficie total de 7.540 Has. 5.200 Mts."

Las demás especificaciones técnicas se encuentran en el plano de INCORA número de Archivo G-228937 de enero de 1.978.

PARAGRAFO.- De los linderos indicados en este Artículo, se excluyen del régimen de Resguardo y Reserva Indígena, los predios relacionados en el Artículo Segundo de esta Resolución y en consecuencia, el área del Resguardo Indígena es de 7.540 hectáreas 5.200 metros cuadrados aproximadamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Del régimen legal de Resguardo Indígena, señalado por los linderos consignados en el Artículo Primero de esta Resolución, se excluye un área total de 459 hectáreas, 4.400 metros cuadrados, correspondiente a los predios: EL JARDIN, SAN SEBASTIAN, LA MONDROSA, SAN JOSE, EL TACANA, LA ESCONDIDA; los fundos sin nombre poseídos por LIGIA FLOREZ de ARBELAEZ, SOCIEDAD IARRA S en C, JULIO CHUNA GRANDE y LAURENTINO MARTINEZ, y parte de los inmuebles TACANA No. 2 y AGROSUR, cuyos linderos y áreas individuales fueron consignados en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, los interesados podrán solicitar la adjudicación de tales terrenos, de conformidad con las normas legales que rigen la materia.

. / .

RESOLUCION NUMERO 062 DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo a las tierras Reservadas en beneficio de las Comunidades Indígenas TICUNA-HUITOTO, localizadas en los kilómetros 6 y 11 de la carretera Leticia-Tarapacá, jurisdicción del Municipio de Leticia, Comisaría Especial del AMAZONAS y se modifica una Resolución".

===

ARTICULO TERCERO.- La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del Resguardo realizaren o establecieron terceras personas ajenas a las Comunidades beneficiarias, con posterioridad a la fecha en que comience a regir la presente providencia, no facultará al ocupante para solicitar la adjudicación por parte del Estado, ni derechos de alguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie, por las inversiones que hubieren realizado.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el Resguardo Indígena constituido mediante la presente Resolución, se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, las tierras que continúan siendo dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del Resguardo Indígena, y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación.

ARTICULO QUINTO.- Los terrenos que por esta providencia se convierten en Resguardo Indígena, no incluyen las aguas que corren por ellos, las cuales continúan perteneciendo al dominio público, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO SEXTO.- Es entendido que el presente Resguardo, queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los Recursos Naturales Renovables.

ARTICULO SEPTIMO.- Las Parcialidades Indígenas, en favor de las cuales se destinan los terrenos señalados en esta Resolución, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma, colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo, pudiendo solicitar para tal efecto, colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno, a través de sus agentes locales.

ARTICULO OCTAVO.- Las autoridades Civiles y de Policía, deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de las Comunidades Indígenas, a que se refiere la presente Resolución, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye.

ARTICULO NOVENO.- La administración y manejo de las tierras del Resguardo creado mediante esta providencia, lo mismo que la designación del cabildo y el ejercicio de sus funciones, se someterán a los usos y costumbres de las Parcialidades Indígenas beneficiarias y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1.890 y demás normas especiales que rigen la materia.

ARTICULO DECIMO.- La Gerencia General del Instituto Colombiano de La Reforma Agraria, INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines de este Resguardo. En cualquiera de tales eventos y atendiendo las características culturales de los indígenas beneficiarios, las medidas que vayan a tomarse deberán comunicarse y discutirse previamente con los líderes o capitanes de las Comunidades.

. / .

Comandante Elías Guerrero

RESOLUCION NUMERO **062** DE 19

Continuación de la Resolución "Por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo a las tierras Reservadas en beneficio de las Comunidades Indígenas TICUNA-HUITOTO localizadas en los kilómetros 6 y 11 de la carretera Letícia-Tarapacá, jurisdicción del Municipio de Letícia, Comisaría Especial del Amazonas y se modifica una Resolución".

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Salvo expresa disposición legal, los miembros de los Grupos Indígenas beneficiarios de este Resguardo, deberán abstenerse de vender o arrendar a terceros ajenos a las Comunidades, terrenos situados dentro del área declarada como Resguardo.

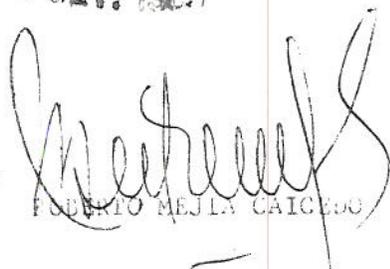
ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La presente Resolución requiere la aprobación del Gobierno Nacional, deberá ser publicada en la cabecera Municipal del Municipio de LETICIA, Comisaría Especial del AMAZONAS, en la forma prevista en el Artículo 85 del Código de Régimen Político y Municipal, publicarse en el Diario Oficial e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad a lo ordenado en los Artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- En los términos anteriores queda modificada la Resolución No. 025 del 10 de febrero de 1.973, aprobada por la Ejecutiva No. 27 del 27 de febrero de 1.973, proferidas por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, y por el Gobierno Nacional, respectivamente. Continúa vigente, las disposiciones del Acto Administrativo que no sean contrarias a la presente providencia, ni incompatibles con las disposiciones especiales que rigen los asuntos de Resguardos Indígenas.

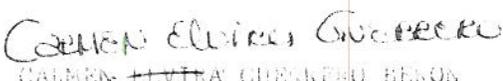
ARTICULO DECIMO CUARTO.- La presente providencia, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COPIESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE y CIRCULESE.
Dada en Bogotá, D.E., a **SET. 1973**

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,


ROBERTO MEJIA CAICEDO

EL SECRETARIO,


CARMEN ELVIRA GUERRERO BERON